

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 27 MAY 2021

Proceso N° 2016-298-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandada en contra del auto de 24 de enero de 2020, mediante el cual se negó la solicitud de terminación del proceso (fl. 309).

Como sustento de su inconformidad, manifestó que conforme a la transacción celebrada entre las partes, se evidencia la intención de dar por terminado el presente proceso, transacción que por demás ha sido cumplida en su totalidad.

Consideraciones

1. El recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error de procedimiento o de valoración, tal como se infiere del artículo 318 del CGP.

Como esa es la finalidad de la censura la vía utilizada resulta procedente.

2. Para resolver la problemática planteada, cabe indicar que el 14 de agosto de 2018 las partes celebraron un contrato de transacción (fl. 268-269), en donde el demandado se comprometió a efectuar el pago de la suma de \$950.000.000 a favor de la demandante, con el fin de satisfacer las pretensiones solicitadas en los dos procesos judiciales adelantados en contra del señor Néstor José Ballesteros.

De la misma manera, se estipuló que una vez recibida dicha suma de dinero en la forma y plazos allí pactados, la demandante procedería a solicitar la terminación de los procesos adelantados contra el demandado, y de no hacerlo, facultó al abogado de este último para elevar tal solicitud.

Así las cosas, procede esta sede judicial a verificar el cumplimiento de la transacción objeto de debate, con el fin de establecer si es viable o no decretar la terminación del presente trámite.

Para efectos de lo anterior, resulta oportuno tener en cuenta los documentos allegados por el demandado, los cuales dan cuenta de los pagos efectuados a la demandante, así:

1. La suma de \$50.000.000,00 entregada el día 13 de agosto de 2018, la cual se encuentra acreditada en el documento contentivo de la transacción.
2. La suma de \$50.000.000,00 acreditada igualmente como entregada en el documento atrás descrito.
3. La suma de \$30.000.000,00 consignada el 21 de diciembre de 2018 (fl. 292).
4. La suma de \$30.000.000,00 entregada el 11 de abril de 2019 (fl. 293).
5. La suma de \$360.000.000,00 recibida el 16 de agosto de 2019. (fl. 294).
6. La suma de \$30.000.000,00 recibida el 16 de agosto de 2019. (fl. 294).
7. La suma de \$30.000.000,00 consignada el 22 de octubre de 2019 (fl.296).
8. La suma de \$330.000.000,00 (fl. 301).
9. La suma de \$40.000.000,00 recibida el 14 de septiembre de 2019 (fl. 364).

Para un total de: \$950.000.000,00.

Así las cosas, se evidencia que si bien es cierto el demandado consignó las sumas atrás referidas en plazos distintos a los estipulados en el contrato de transacción celebrado con su contraparte, también lo es que cumplió con la carga de pagar la suma acordada, esta es, la de \$950.000.000,00, quedando de esta manera satisfecha su obligación, por lo que se abre paso a la terminación del presente proceso.

Por todo lo anterior expuesto, y sin ser necesarias nuevas consideraciones se revocará el auto censurado, para en su lugar decretar la terminación del presente proceso, de acuerdo a lo considerado en líneas anteriores.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **Revocar** el auto proferido el 24 de enero de 2020 (fl. 309). En consecuencia,

- 2. **Decretar** la terminación del presente proceso por transacción, de conformidad con lo dispuesto en el inc. 3º del art. 312 ibídem.
- 3. **Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares y poner a disposición los bienes desembargados y/o remanentes, si a ello hubiere lugar. Oficiese.
- 4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

AD

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO
 Bogotá, D.C.

Notificación por estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
 No. 044
 Fijado hoy 28 MAY 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
 Secretario



